



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019

EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 1

INICIATIVA: 00761-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). **DEPOSITADA EL 28/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/09/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/09/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/10/18. EN AGENDA EL 3/10/18. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/18. EN AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 10/10/2018. EN AGENDA EL 16/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 16/10/2018. EN AGENDA EL 17/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/10/2018. AGENDA EL 24/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/10/2018.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa, que tiene una Redacción Alternativa, está siendo objeto de lectura desde varias sesiones y debemos retomar su lectura a partir del Artículo 115, de dicho proyecto; en ese sentido, Senadora Amarilis, a partir de la Sección V, Artículo 115, para seguir avanzando.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 2

LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN, DESDE LA SECCIÓN V, ARTÍCULO 115, HASTA EL ARTÍCULO 149.)

SECCIÓN V

DE LA PÉRDIDA, MERMA O DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 115.- Pérdida, Merma o Destrucción.

La pérdida, merma o destrucción de las mercancías por causa de fuerza mayor, demostrada y comprobada ante la autoridad aduanera correspondiente, extinguirá la obligación tributaria aduanera para el consignatario, en proporción con la destrucción o pérdida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias, administrativas o penales de terceros.

Párrafo.- Cuando dicha pérdida merma o destrucción ocurra por un hecho fortuito debidamente comprobado ante la autoridad aduanera, la obligación tributaria aduanera no se extinguirá. El pago de los impuestos adeudados será responsabilidad de aquel quien tiene la custodia y el deber de conservación de las mercancías ubicadas en zona primaria de jurisdicción aduanera.

SECCIÓN VI

EL DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 116.- Mercancías Sujetas a Decomiso.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 3

El decomiso como sanción penal o por mandato de la ley, extinguirá la obligación tributaria aduanera. Esta sanción se llevará a cabo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Párrafo.- Sólo procederá el decomiso en los casos previstos por la ley.

CAPÍTULO VI

DE LA PRENDA ADUANERA Y OTRAS GARANTÍAS

SECCIÓN I

DE LA PRENDA ADUANERA Y OTRAS GARANTÍAS

Artículo 117.- Derecho Prendario.

Toda mercancía importada se considera prenda aduanera.

Artículo 118.- Acción Coactiva.

El certificado de deuda que expida la Dirección General de Aduanas por la parte insoluble de una obligación tributaria aduanera, sus intereses, multas, y otros recargos, una vez agotado todos los procedimientos establecidos en el Código Tributario y sus modificaciones, tendrá carácter de título ejecutivo y ejecutorio suficiente para ejercer las acciones y procedimientos correspondientes.

Párrafo.- La Dirección General de Aduanas podrá ejercer directamente la acción de cobro hasta el monto de la responsabilidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 4

Artículo 119.- Garantías.

La autoridad aduanera vigilará que las garantías sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como posteriormente y si no lo fueran exigirá su ampliación o procederá a solicitar nueva garantía.

Párrafo.- Si la ampliación o la nueva garantía no se rinden en diez (10) días, a partir de la solicitud de la autoridad aduanera, se procederá a la ejecución de las garantías rendidas y se iniciarán o continuarán, según el caso, los procedimientos correspondientes.

Artículo 120.- Garantía Global.

A petición del interesado, las autoridades aduaneras podrán admitir que se constituya una garantía global para cubrir varias operaciones que den o puedan dar lugar a una deuda aduanera.

Artículo 121.- Monto de la Garantía.

Corresponderá a la autoridad aduanera respectiva establecer en cada caso el monto y tipo de las garantías señaladas en los artículos precedentes, las que siempre deberán cubrir el monto de los derechos e impuestos, tasas y demás tributos a que haya lugar.

Artículo 122.- Exigibilidad.

La garantía será exigible en las condiciones y los plazos que establecen esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO VII



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 5

DE LA SUBASTA DE MERCANCÍAS

SECCIÓN I

DE LA SUBASTA PÚBLICA

Artículo 123.- Subasta Pública.

La mercancía comisada cuando la ley así lo indique, que se abandone a favor del Fisco, si fuere de lícito comercio, se venderá en pública subasta para cubrir el total de los derechos e impuestos, salvo que se trate de mercancía corruptible, carente de valor comercial, o que su valor sea insuficiente para cubrir los gastos de la subasta, en cuyos casos se procederá a su venta de grado a grado. La subasta se podrá efectuar mediante la utilización de sistemas o medios electrónicos.

Párrafo.- Ningún funcionario o empleado del servicio aduanero podrá rematar directa ni indirectamente mercancías puestas en venta en pública subasta.

Artículo 124.- Sujeción Normativa de la Subasta.

El proceso de subasta y los plazos, se sujetará a las normas establecidas en esta Ley y su reglamento, así como a las disposiciones de la Dirección General de Aduanas para la realización de la subasta. En el Reglamento podrá contemplarse que el proceso sea realizado de forma electrónica.

Artículo 125.- Procedimiento.

Toda persona interesada en participar como licitador en las subastas deberá depositar una



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 6

garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor base de la subasta, el cual no podrá retirar antes de la adjudicación. Asimismo, deberá someterse a las condiciones del pliego que al efecto se preparará, debiendo retirar un ejemplar de éste por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la subasta.

Artículo 126.- Precio Base de la Subasta.

El precio base de la subasta estará constituido por la obligación tributaria aduanera, por los cargos de cualquier naturaleza exigibles a la fecha de la subasta y demás gastos incurridos por el proceso y celebración de la subasta.

Artículo 127.- Aviso de Subasta.

Dentro de los 30 días en que las mercancías se encuentran en abandono, se procederá a la subasta de las mismas y se invitará para el remate, con diez (10) días de anticipación, por medio de avisos fijados en la Administración de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía, en el sitio de Internet de la Dirección General de Aduanas y en un periódico de circulación nacional.

Artículo 128.- Información que debe contener el Aviso de Subasta.

El aviso de subasta deberá contener, entre otra, la información siguiente:

- 1) Descripción general de las mercancías a subastarse, así como indicación de los permisos que las mismas requieran para su importación, en su caso;
- 2) Fecha, hora y lugar donde se realizará la subasta;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 7

- 3) El precio base de las mercancías;
- 4) El lugar y plazo para la exhibición previa de las mercancías a subastarse;
- 5) Indicación al público que para participar en la subasta deberá acreditarse como licitador, para lo cual deberá hacer un depósito previo del monto equivalente al diez por ciento (10%) del precio base de las mercancías sobre las que habrá de licitar; y
- 6) Que la subasta es de libre concurrencia, con excepción de los funcionarios o empleados del Servicio Aduanero, quienes no podrán participar directa ni indirectamente como licitadores.

Artículo 129.- Exhibición de las Mercancías.

Las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercancías físicamente o en la página de Internet de la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de diez (10) días previos a su realización. Las mercancías se subastarán en las condiciones en que se encuentren a la fecha del remate y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores en contra de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 130.- Retiro de Mercancías en Abandono.

Mientras no se haya verificado la adjudicación en la subasta, el consignatario o quien compruebe su derecho sobre la mercancía, podrá retirarla del abandono hasta veinticuatro (24) horas antes del día y hora señalados para la venta, cancelando previamente al fisco, además del valor de los derechos e impuestos, las multas, recargos y demás gastos a que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 8

hubiere lugar.

SECCIÓN II

DE LAS MODALIDADES DE SUBASTAS

Artículo 131.- Subasta de Mercancías Restringidas.

En la subasta de mercancías cuya importación requiera de un permiso, licencia especial o no objeción de algún organismo competente, sólo podrán participar personas que legalmente puedan efectuar la importación de tales mercancías, para lo cual deberán presentar la documentación correspondiente al momento de formalizar su participación.

Artículo 132.- Mercancías en Mal Estado, Inservibles o Prohibidas.

Si del reconocimiento de las mercancías en abandono, que realice la autoridad aduanera para determinar su precio base, se encontraren mercancías no aptas o impropias para su uso o consumo, o que no hayan cumplido los requisitos para su acceso al mercado, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida, se ordenará su destrucción en el plazo establecido en el Reglamento, o la entrega a la autoridad aduanera y cualquier otra autoridad competente, levantándose el acta correspondiente y su aprobación por el Administrador de la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentren las mercancías.

Párrafo.- Se permitirá la venta en pública subasta de los residuos, partes o desperdicios de las mercancías prohibidas, que al ser destruidas resultaren con algún valor residual.

Artículo 133.- Venta Directa.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 9

Las mercancías perecederas, de rápida o fácil descomposición, serán vendidas mediante venta directa por la Dirección General. En este caso podrá dispensarse de la publicación que se indica en esta Ley.

Artículo 134.- Tratamiento de Mercancías Procedentes de Naufragios u otros Accidentes o sin Titular Conocido.

Las mercancías provenientes de naufragio, otros accidentes o las que sean encontradas sin titular conocido, deberán ser puestas inmediatamente bajo control aduanero.

Párrafo.- La autoridad aduanera publicará un aviso en un periódico de circulación nacional y por medios electrónicos sobre las anteriores circunstancias, incluyendo un detalle de las mercancías, para que las personas que se acrediten con derecho a ellas se apersonen a hacerlo valer. Transcurridos treinta (30) días a partir de la publicación, sin que conste reclamación alguna, las mercancías se considerarán en abandono y se venderán conforme los procedimientos indicados en esta Ley y su reglamento.

SECCIÓN III

DE LA FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA

Artículo 135.- Adjudicación.

El acto de adjudicación se otorgará al mejor postor y último subastador.

Artículo 136.- Retiro de Mercancías Adjudicadas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 10

Toda persona que resulte adjudicataria deberá retirar su mercancía, previo pago del valor por el cual se adjudica, en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Párrafo I.- Vencido el plazo, sin que el adjudicatario cumpla con este trámite, será considerado falso subastador y la garantía depositada por éste será afectada al cumplimiento de la nueva convocatoria para subasta del lote o lotes adjudicados.

Párrafo II.- El depósito como garantía será devuelto a los licitantes que no hayan sido favorecidos por la licitación, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Artículo 137.- Mercancías no Adjudicadas.

La Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes especiales, dará a las mercancías que no fueren adjudicadas cualquiera de los destinos siguientes:

- 1) Donarlas libres de tributos a las instituciones estatales o de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas en igual proporción cuando la naturaleza y tipo de la mercancía lo permita;
- 2) Someterlas nuevamente a un proceso de pública subasta (licitación);
- 3) Adjudicárselas; o
- 4) Destruirlas.

Artículo 138.- Saldo del Producto de la Subasta.

Cuando se hubiere adjudicado la mercancía en la subasta y satisfecho el crédito tributario



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 11

correspondiente al precio base y cualquier otro gasto en que se incurra, de existir excedente, se entregará a aquellas personas con derecho a recibirlo, dentro de un plazo de treinta (30) días.

Párrafo.- La distribución del ingreso recaudado producto de la subasta se hará en la forma y proporción que se determine en el reglamento de aplicación de esta ley, tomando en cuenta el costo de los servicios y cargos inherentes a la logística portuaria, aeroportuaria, marítima y similares.

TÍTULO V

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE MEDIOS DE TRANSPORTE, MERCANCÍAS Y PERSONAS HACIA Y DESDE EL TERRITORIO NACIONAL Y DE SU PRESENTACIÓN AL SERVICIO DE ADUANAS

CAPÍTULO I

DEL INGRESO A TERRITORIO

SECCIÓN I

DE LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS A LA ADUANA

Artículo 139.- Ingreso, Arribo o Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 12

El ingreso, el arribo o la salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y en los horarios habilitados.

Párrafo.- Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 140.- Puerto o Lugar de Ingreso.

Todo medio de transporte que ingrese al territorio nacional, procedente del extranjero o de una zona de tratamiento aduanero especial, será recibido legalmente por la autoridad aduanera a su llegada al primer puerto o lugar de ingreso autorizado.

Artículo 141.- Recepción Legal de Medios de Transporte.

Se entiende por recepción legal de medios de transporte, el acto de control que ejerce la Aduana sobre los mismos, a través de la acción de su personal autorizado, en la revisión y requerimiento de los documentos exigibles por las normas legales y reglamentarias, cuya aplicación compete al Servicio de Aduanas.

Artículo 142.- Presentación de las Mercancías a la Aduana.

La presentación de las mercancías transportadas en los medios establecidos en la presente Ley, se perfecciona mediante la transmisión del manifiesto de carga que consigna la información relativa a la misma.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 13

Artículo 143.- Transmisión del Manifiesto.

Es el acto que se materializa mediante la transmisión electrónica del manifiesto de carga, por el transportador o su representante, al sistema informático del Servicio de Aduanas.

Artículo 144.- Transmisión de la Información Previa a la Llegada de los Medios de Transporte.

La transmisión de la información contenida en el manifiesto de carga general y demás documentos de transporte, establecidos por la presente Ley y su Reglamento, será efectuada anticipadamente a la llegada de éstos, quedando bajo control y selección oficial el método de verificación aplicable a cada caso, mediante la aplicación de metodologías de análisis de riesgo.

Párrafo.- Al momento del arribo del medio de transporte al territorio aduanero, el transportista lo informará a la autoridad aduanera a través del sistema informático de la Dirección General de Aduanas. Recibido el aviso de arribo se autorizará la descarga de la mercancía.

Artículo 145.- Información a Transmitir a la Aduana de Llegada.

Veinticuatro (24) horas antes de la llegada al territorio nacional, el capitán, transportista o representante del medio de transporte debe transmitir electrónicamente o por otros medios autorizados, a la aduana correspondiente los documentos siguientes:

1) En el primer puerto de llegada:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 14

- a) Un manifiesto general contentivo de toda la carga, encomiendas, provisiones y rancho que el medio de transporte conduzca a bordo o remolcadas, aun cuando no estén destinadas al país.
- 2) Una lista de pasajeros y su destino, que debe contener:
 - a) Fecha y número de viaje;
 - b) Lugar de salida y destino;
 - c) Hora de salida y de llegada;
 - d) Cantidad y tipo de equipajes del pasajero;
 - e) Cantidad, nombre y destino de pasajeros en tránsito;
 - f) Una lista de los tripulantes; y
 - g) Una Guía de Correos.
- 3) En cada puerto en que haga escala:
 - a) Un manifiesto particular de la carga destinada a ese puerto, con especial mención de las mercancías en bóveda y de las que van a ser transbordadas en ese puerto;
 - b) Una declaración de la existencia de carga considerada peligrosa que traiga a bordo y que, según la autoridad respectiva, deban ser descargadas en un sitio especial;
 - c) Una lista de pasajeros, si los hubiera, indicando el número de equipajes de cada uno y una lista de tripulantes que hayan de desembarcar, embarcar o permanecer en tránsito



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 15

en dichos lugares;

- d) Una lista de los efectos para repuestos del medio de transporte y de las provisiones para su rancho; y
- e) Una guía de correos con los efectos postales que hayan de ser entregados o recibidos del servicio de correos.

Párrafo I.- En los efectos de repuesto para el medio de transporte y otros de su uso, no pueden comprenderse artículos que sean extraños a esos objetos; y los efectos del rancho no podrán ser distintos a aquellos de pura manutención. El Capitán no podrá, bajo pretexto alguno, descargar ningún artículo de sus víveres, rancho o repuesto, sin la autorización previa del Administrador de Aduana.

Párrafo II.- Las provisiones para tripulantes y pasajeros no podrán exceder de lo necesario para el consumo de un viaje redondo y una estadía igual a la mitad del tiempo que invierte en él.

Párrafo III.- Ni al conductor ni a la tripulación le será permitido tener a bordo otros efectos distintos de aquellos necesarios para su uso personal.

Párrafo IV.- Cuando la duración del viaje del medio de transporte sea menor a una hora, el manifiesto deberá remitirse al momento del arribo.

Artículo 146.- Formato de los Manifiestos.

El manifiesto se llenará en un formato electrónico establecido por la Dirección General de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 16

Aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en convenios internacionales sobre esta materia, debiendo contener por lo menos una identificación del medio de transporte, datos de viaje, peso y cantidad total de unidades de carga a transportar, los números de cada uno de los documentos de transporte, según corresponda al medio y al modo de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de las mercancías y/o la indicación de carga consolidada, cuando así viniere, señalándose en este caso el nombre del agente de transporte y el número del documento consolidador.

Párrafo.- En los eventos en que se transporten contenedores vacíos se deberá informar la identificación y características de los mismos.

Artículo 147.- Manifiesto de Carga en Tránsito.

Los conductores de medios de transporte que condujeran carga para puertos extranjeros haciendo escalas en algunos de los habilitados de la República, sin carga para éstos, están obligados a transmitir a la Administración de Aduanas un manifiesto en el que se consigne la anotación siguiente: "Carga en tránsito", lo que valdrá como certificación de que no conducen carga para puertos de la República.

Artículo 148.- Manifiesto de Buque en Lastre.

El Capitán de un buque, o quien haga sus veces o su representante, que salga en lastre para puertos habilitados de la República, presentará a la Administración de Aduanas un manifiesto en formato electrónico, en el cual se exprese que no conduce carga. Sólo podrá declararse como lastre: tierra, arena, piedra bruta, hierro, agua o materiales semejantes sin



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0107
Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2018

Página 17

valor comercial ni destinado a personas.

Artículo 149.- Naves de Guerra.

Las naves extranjeras de guerra y los medios de transporte que carguen provisiones para dichas naves estarán exentos de presentar las declaraciones anteriores, salvo si llevan carga destinada al puerto que arriben.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo ahí, para continuar con el Artículo No.150, avanzamos mucho. Para seguir avanzando, vamos entonces, a continuar con el desarrollo de la Agenda y el conocimiento de las demás iniciativas.